



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración de un Convenio entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en adelante **PARQUES**, y el **CABILDO INDIGENA DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTÍN**, en adelante **CABILDO**, así:

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), **declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas**, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

- (i) El Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;
- (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales;

- (iii) La Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*.
- (iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal:
"... garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."

Por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL, el ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
 - la no repetición del conflicto,
 - el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.
- Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Asimismo, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así:

"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

(...)

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

De los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalan que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática.

Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo **es una norma que prevalece sobre las demás leyes**, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

"(...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (...)"

Lo anterior ha sido abordado por la Corte Constitucional vía jurisprudencia, en los siguientes términos:

"(...) Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas es la superior jerarquía de la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás leyes. La obligatoriedad del Plan no cobija tan sólo a quienes ejecuten las políticas en él trazadas, sino que vincula de manera expresa al legislador, no únicamente en lo relativo a la expedición de las leyes anuales de presupuesto sino, en términos generales, en lo relativo a todas las normas que apruebe. Como lo señala de modo expreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen mecanismos idóneos para la ejecución de las leyes y suplirán los existentes, sin necesidad de la expedición de"



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

leyes posteriores. En ese orden de ideas la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados”¹.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 1953 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto² establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas

¹ 1 Corte Constitucional, Sentencia C 015/96, M.P.: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

² Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

En los últimos años (2020 a 2023) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o AATI'S y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977³) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

En este sentido, el manejo de los Parques Nacionales Naturales, se realiza dando alcance a la compatibilidad existente entre esta figura de conservación y los resguardos indígenas, donde se reconoce en garantía de derecho su permanencia, usos, prácticas y costumbres compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas. El decreto 2372 de 2010⁴ crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: "*conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos*".

El uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios. La administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE**

³ Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN⁵ la cual desde el 2001⁶ ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones. Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia de Vida” Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 –2026**⁷ acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

1. Visión Estratégica Uno: proteger la belleza de la vida.
2. Visión Estratégica Dos: territorios sostenibles e innovadores
3. Visión Estratégica Tres: Modernización institucional.
4. Visión Estratégica Cuatro: Paz con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

*"(...) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
(...) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad. Desde la promulgación de la Política de Participación Social⁸, Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el territorio,** se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida.**

⁵ La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participac3b3n-social-en-la-conservac3b3n2.pdf>).

⁶ La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el cAHU Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

⁷ <https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/>
<https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf>.

⁸ Ibidem Pág. 2 Nota 2.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

De esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional⁹ y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."

Dicha temática construida bajo lineamiento institucionales y resultado de la experiencia de trabajo de PNNC en territorio de la mano con las comunidades étnicas ha sido base para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas. Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena. Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

El **Parque Nacional Natural Amacayacu** es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área declarada mediante Resolución Ejecutiva No 0283 del 27 de octubre de 1975 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0040 del 30 de septiembre de 1975, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 175.000 hectáreas. Posteriormente el parque fue ampliado mediante Resolución Ejecutiva No 0010 del 11 de febrero de 1988 del Ministerio de Agricultura y aprobada por el Acuerdo 0092 del 15 de diciembre de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, con una extensión de 293.500 hectáreas.

El Parque Nacional Natural Amacayacu en la zona norte se encuentra traslapado en un 9,69% con el Resguardo Ticuna Cotuhé Putumayo en una extensión aproximada de 28.429 hectáreas y colinda al nororiente con el resguardo UITIBOC. En su zona sur

⁹ Ibidem Pág. 3 Nota 6.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

presenta un área de traslape con los siguientes resguardos: **Con el Resguardo Ticuna Cocama y Yagua**, Con el Resguardo Mocagua, Con el Resguardo Macedonia y con el Resguardo Vergel.

Se ubica en la denominada Planicie Amazónica, particularmente sobre el Trapecio Amazónico y constituye el área protegida más septentrional del país, ubicada en el extremo sur de Colombia zona fronteriza con Perú y Brasil. Se constituye como un escenario de extraordinaria diversidad, dado que cuenta con presencia de comunidades indígenas, los bosques de mayor diversidad de fauna y plantas de la amazonia, la presencia de selvas tropicales, bosques inundables y numerosos afluentes de los ríos Amazonas y Putumayo. (Mapa 1)



Mapa 1 Ubicación Parque Nacional Natural Amacayacu

DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA

Dirección: Calle 12 C No. 8 - 79, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6530260

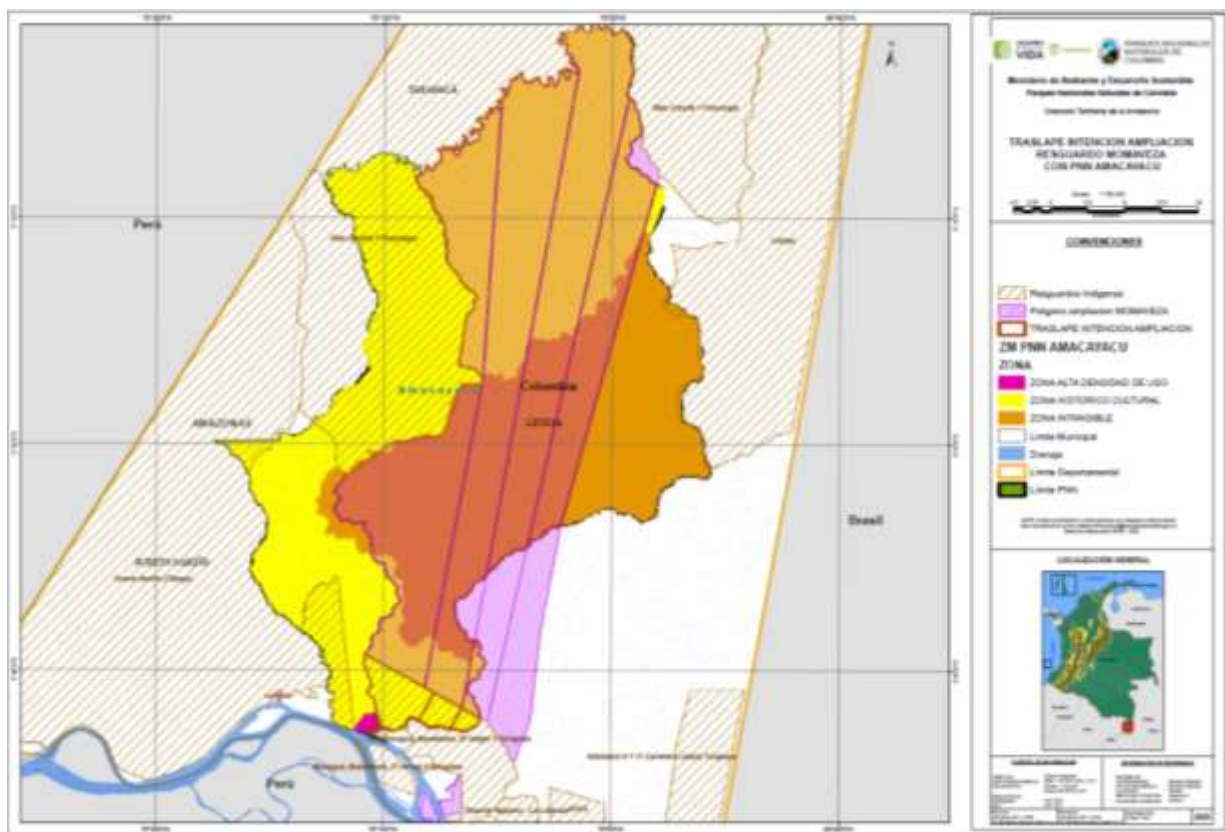
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

TRASLAPE DE RESGUARDOS CON EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU

El área protegida presenta traslape y límites compartidos con varias resguardos indígenas, esto a saber son: **Por la Quebrada Matamatá** (sector sur oriental del área protegida), con el Resguardo Comunidades Indígenas Mocagua, Macedonia, Vergel y Zaragoza; **por el Río Amazonas y Río Amacayacu sector sur occidental del área protegida** con el Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua comunidades indígenas Boyahuazú, Doce de Octubre, Naranjales, Palmeras, Puerto Esperanza, Puerto Rico, San Juan del Socó, San Pedro de Tipisca, San Juan de Atacuari, Nuevo Paraíso, Patrullero, Pozo Redondo, San Francisco, Santa Teresita, Santaren, Siete de Agosto, Valencia, Veinte de Julio, Villa Andrea, Santa Clara de Tarapoto, Ticoya, San Martín de Amacayacu; **por el Río Cotuhé sector norte del área protegida** con el Resguardo Ticuna Ríos Cotuhé Putumayo comunidades indígenas Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Unión, Santa Lucia, Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila y Puerto Ticuna; **y por el sector oriental del área protegida límite compartido** con el Resguardo UITIBOC perteneciente a las etnias indígenas Ticuna, Cocama, Inga y Bora.



Mapa 3. Resguardos indígenas traslapados con el PNN Amacayacu en el sector sur occidental del área protegida

De lo anterior se resalta que el Parque Nacional Natural Amacayacu presenta traslape y límites compartidos con los territorios indígenas de estos cuatro resguardos ya

DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA

Dirección: Calle 12 C No. 8 - 79, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

mencionados. El Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 del 2015, establece en su Artículo 2.2.2.1.9.2., que en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia donde se encuentren territorios y población étnica, se deberá establecer un Régimen Especial en beneficio de la población indígena para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del sistema señalado en el área respectiva. En ese sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, viene suscribiendo Acuerdos Políticos con las Autoridades Indígenas, como mecanismo de gestión conjunta que orienta estrategias y acciones hacia la construcción y establecimiento del Régimen Especial

Se han suscrito dos Acuerdos Políticos de Voluntades (APV); uno con el Resguardo Indígena de Mocagua en el año 2018 y el segundo con el Cabildo Indígena de la Comunidad San Martín de Amacayacu en el año 2017, mediante los cuales se viene adelantando el proceso conjunto para avanzar en la gobernanza ambiental del territorio compartido con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Estas comunidades acordaron como mecanismo de intervención adecuado al contexto territorial, la suscripción de convenios entre otras, con el cual se garantizarían los procesos de apoyo requeridos en la ejecución de las acciones planteadas en el plan de trabajo anual del del Acuerdo Político de Voluntades.

CABILDO INDIGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU, el cual es una entidad pública, perteneciente al Resguardo indígena Ticuna, Cocama, Yagua, legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 y No. 024 del 22 de julio de 2003 (Ampliación), al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, registrado en el Ministerio del Interior según certificado de fecha 12 del mes de Abril del año 2024 para lo cual reposa acta de elección o asamblea No. 001 de fecha 7 de enero de 2024 y actualización de registro con acta de posesión No. 007 de fecha 10 de enero de 2024, suscrita por la alcaldía de Leticia del Departamento de Amazonas, resulta procedente la contratación directa por esta causal, teniendo en cuenta que se trata de un Cabildo Indígena, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley al Cabildo, especialmente las establecidas en el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1.991:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.

Así mismo, el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

establecidas en el Decreto 3572 de 2011, en relación con.

- *Adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público, privado o mixto o participar en fundaciones, asociaciones o sociedades con el objeto de contribuir a la conservación, manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales y a la divulgación de creaciones científicas e intelectuales relacionadas con dichas áreas.*
- *Suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera importante aunar esfuerzos con el **CABILDO**, según lo establecido en la norma en mención, para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional de Parques Nacionales Naturales.

Es importante tener en cuenta que el Decreto 2164 de 1995, estableció en su artículo 2, que el CABILDO es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. El CABILDO es la instancia de decisión política y administrativa de la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu, comunidad que hace parte del Resguardo Ticuna, Cocama y Yagua. En el artículo 49 del reglamento interno, el CABILDO tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Ejercer las funciones de autoridad pública indígena en su comunidad y cumplir con las funciones estipuladas en la ley ordinaria.
- Hacer rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria al finalizar cada año.
- Gestionar, ejecutar y desarrollar proyectos.
- Vigilar la correcta inversión de los recursos públicos, las transferencias y hacer seguimiento a los proyectos y demás inversiones que se realicen en su jurisdicción.
- Regular y controlar la explotación de recursos naturales dentro del territorio.
- Cumplir funciones de autoridad ambiental, para efectos del control y vigilancia en jurisdicción de sus zonas tradicionales de ocupación y hábitat comunitario.
- Ejercer funciones según las siguientes normas constitucionales y reglamentarias: Artículos 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995.

De acuerdo a lo establecido en este reglamento interno, el CABILDO deberá cumplir funciones de autoridad para velar por el orden, el cumplimiento de las normas y el desarrollo de la comunidad en su jurisdicción territorial, para la ocupación, uso sostenible, bienestar de la población y del hábitat del Resguardo. De igual manera por



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

su condición de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu, conlleva a compartir actividades de manejo ambiental en el área protegida, teniendo en cuenta los sistemas regulatorios propios establecidos por el pueblo Tikuna.

El Acuerdo Político de Compromisos entre PNNC y el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu - APV-PNNC-CISM, se suscribió en el 2017 con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan avanzar en el buen gobierno del territorio compartido entre la Comunidad de San Martín de Amacayacu y el Parque Nacional Natural Amacayacu, con el fin de proteger los recursos naturales que aporten al fortalecimiento de la cultura y el bienestar del pueblo indígena Tikuna y la construcción de un Régimen Especial de Manejo-REM, a través del desarrollo de las siguientes líneas estratégicas:

1. Prevención, Control y Vigilancia en el territorio compartido entre la Comunidad de San Martín mediante el ejercicio de la autoridad indígena y ambiental con el fin de proteger y usar adecuadamente el territorio.
2. Fortalecimiento de la gobernanza compartida a través del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades que permita la pervivencia del Pueblo Tikuna, el territorio de la comunidad de San Martín de Amacayacu y las prioridades integrales de conservación del Parque Nacional Natural Amacayacu.
3. Aportar a los procesos de educación propia y ambiental con el fin de construir e implementar conjuntamente estrategias para el manejo del territorio compartido, basada en los saberes, valores y prácticas propias de la identidad cultural del pueblo Tikuna.
4. Fortalecer el ecoturismo con enfoque colectivo comunitario y de conservación, a partir del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades y en el marco de las competencias de cada uno, que contribuya al ordenamiento efectivo del territorio y del Parque Nacional Natural Amacayacu.
5. Adelantar acciones para la construcción conjunta del Régimen especial de Manejo, de acuerdo al plan de vida, plan de manejo del Parque Nacional Natural y el ordenamiento adecuado y eficaz del territorio, que contribuya a la pervivencia cultural del pueblo Tikuna de San Martín de Amacayacu, y a la conservación del PNN Amacayacu.

Los planes anuales ejecutados del APV-PNNC-CISM mediante convenios las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 (Anexo 6) contribuyeron con implementación del Plan de Manejo del PNN Amacayacu en los siguientes aspectos:

1. Disminución de las presiones y amenazas sobre el sector sur occidental del área protegida, relacionadas con la extracción comercial de los recursos naturales en especial la madera, pesca, cacería, disminución de diversidad de la chagra y pérdida de conocimiento tradicional (Anexo 7).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2. Fortalecimiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales y el relacionamiento de los grupos étnicos presentes en el área de influencia del PNNA, objetivo de conservación establecido en la razón de ser del plan de manejo del área protegida (anexo 6).
3. Se avanzó en el conocimiento de las siguientes Prioridades Integrales de Conservación - PIC del PNN Amacayacu: 1. Especies de fauna amenazadas con importancia ecosistémica y de consumo, asociadas a hábitats críticos; 2. Especies dispersoras importantes para el mantenimiento de la estructura y composición del bosque; 3. Recursos forestales importantes para la biodiversidad y para su uso, asociados a la cuenca de la quebrada Matamata; 4. Nacimientos y riberas de la cuenca del río Amacayacu, su calidad de agua y la ictiofauna asociada al consumo; 5. Conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema, y 6. Paisajes naturales y culturales que favorecen la conservación y transmisión del conocimiento tradicional (anexo 8).
4. Se contribuyó con la implementación del ordenamiento establecido en el plan de manejo del área protegida en el sector sur occidental de PNN Amacayacu, zona histórico cultural, particularmente en la subzona histórico cultura de manejo conjunto cuenca de Río Amacayacu, la cual representa un 9,92 por ciento del total del área protegida con una extensión aproximada de 29.108 hectáreas. En esta zona particularmente se lograron acuerdos para el monitoreo el conocimiento y prácticas tradicionales materiales e inmateriales relacionadas con los sistemas productivos sostenibles, la chagra indígena y su función en el ecosistema, quinta prioridad integral de conservación del área protegida, los cuales ha permitido avanzar en la zonificación en este sector del PNN Amacayacu.
5. Se avanza con la implementación del plan estratégico de acción del plan de manejo, contribuyendo con el alcance de objetivos estratégicos esenciales para la administración y manejo del área protegida. En ese sentido se evidencia el fortalecimiento y mantenimiento de las condiciones de gobernanza del área protegida, promoviendo la articulación con los actores priorizados en esta comunidad que contribuyen a la sostenibilidad de la oferta de servicios ecosistémicos del área y de las comunidades locales. Es importante destacar el logro en el mantenimiento del ejercicio de la coordinación para la administración y manejo del territorio compartido. Por otro lado, se avanzó con el objetivo estratégico de incrementar el nivel de información sobre ecosistemas, usos y fauna asociada, para que los resultados obtenidos sean articulados a las medidas de manejo desarrolladas por el PNN Amacayacu. Por último, es importante mencionar el aporte realizado para convertir el ecoturismo en el PNN Amacayacu en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico (Anexo 9).
6. Por último, estos planes de trabajo han contribuido con el logro de las metas establecidas en el proceso participación social en la conservación a través de las



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Estrategias Especiales de Manejo del Plan Estratégico Institucional de PNNC (Anexo 10).

Es importante resaltar que la suscripción de un convenio interadministrativo con esta autoridad indígena, se estableció como parte de la ruta de trabajo conjunta a desarrollar, como el mecanismo especial de intervención adecuado al contexto territorial y cultural de este pueblo Tikuna, con el fin de garantizar los procesos de apoyo requeridos para la ejecución de las acciones planteadas en el plan trabajo anual del APV-PNNC-RIM.

El convenio sirve como mecanismo especial de intervención, el cual responde a las particularidades que se presentan en la zona para el desarrollo de las acciones que superen dificultades como el aislamiento geográfico en las zonas de traslape con el área protegida (que requieren conocimiento detallado de las formas de desplazamiento según la época de aguas altas y bajas y cambio en el cauce del río y las quebradas para navegar de manera segura), el alto costo de los insumos (combustibles, alimentos, lubricantes) los cuales se deben cancelar en efectivo y en el momento de la entrega, los recorridos por río (en algunos casos son varios días de viaje) que debe hacer el personal asignado para la participación y desarrollo de las acciones planteadas en el plan de trabajo, la escasez de proveedores locales o costos de intermediación con proveedores de nivel nacional y, la ausencia de entidades bancarias en las poblaciones más cercanas al asentamiento indígena.

Siendo principalmente la forma de trabajo espacio de participación con miembros de la comunidad se requiere poder garantizar esos insumos básicos y aportar en los procesos locales.

En ese sentido, las partes involucradas en la implementación del acuerdo político, acordaron que el **CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU** se encargaría del desarrollo de las actividades de coordinación y logística, requeridas en el proceso de apoyo para la ejecución efectiva y oportuna de las acciones que se establezcan en el plan de trabajo 2024. Los temas acordados con el Cabildo Indígena de la Comunidad de San Martín son:

1. Coordinar con los integrantes del cabildo, los Coordinadores de Área del Gobierno Indígena de la comunidad de San Martín de Amacayacu, el jefe del PNN Amacayacu y su Equipo de Trabajo, la logística y metodología requerida para la formulación y ejecución de las acciones del Plan Trabajo 2024, una vez este haya sido aprobado por el Equipo Coordinador del Acuerdo (ECA).
2. Garantizar la disponibilidad del espacio donde se llevará a cabo las reuniones o eventos establecidos en el Plan Trabajo 2024. En caso que sea necesario, disponer del combustible y/o planta eléctrica, para el suministro de energía requerido en el uso de equipos de cómputo o proyección e impresión.
3. Asegurar la presencia de la comunidad en los sitios de reuniones y lugares donde se llevarán acciones o eventos según lo establecido en el Plan Trabajo 2024.
4. Garantizar el apoyo operativo para el desarrollo de las acciones establecidas en el Plan Trabajo 2024.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Es importante resaltar que la Comunidad Indígena Ticuna San Martín presenta una relación estrecha con el PNN Amacayacu por su uso y ocupación consuetudinaria, debido a que su asentamiento indígena y gran parte de sus zonas de uso tradicional se encuentran dentro del área protegida. Esta comunidad indígena es una de las 22 parcialidades que hacen parte del Resguardo Indígena Ticuna Cocama Yagua – Departamento del Amazonas, resguardo cuyo territorio está traslapado con el PNN Amacayacu en el sector sur occidental en una extensión aproximada de 5.125 hectáreas. Siendo San Martín una de las dos comunidades totalmente traslapada en su asentamiento y zonas de uso con el PNN Amacayacu.

Desde el Parque Nacional Natural Amacayacu y de acuerdo con la experiencia que se ha tenido en el relacionamiento las autoridades se considera necesario continuar dicho relacionamiento en aras de fortalecer los principios de confianza, respeto, concertación e ir resolviendo situaciones para el manejo del territorio compartido de interés para las partes y que permitan la construcción de bases técnicas y de relacionamiento para la futura consolidación de los respectivos Regímenes Especiales de Manejo; para esto se reconoce la suscripción del convenio interadministrativo como un mecanismo idóneo y necesario. De manera que para el 2024 se proyecta a través de este convenio la implementación de un plan de trabajo con la Comunidad Indígena de San Martín de Amacayacu.

En noviembre 21 de 2023, se reunió el Comité Directivo del Acuerdo Político, Instancia máxima de dirección y decisión para el desarrollo del acuerdo, en la cual las dos Autoridades Públicas del territorio ratificaron la continuidad del Acuerdo Político, estableciendo como compromiso realizar un proceso conjunto durante el 2024 para realizar los ajustes, concertar y actualizar el Acuerdo Político que regirá la gestión de las partes a partir de esta vigencia, con el propósito de seguir avanzando en la gobernanza ambiental del territorio indígena compartido con el PNN Amacayacu.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con el CABILDO, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

II. DESCRIPCION E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

AM02-P3202008-010 Aunar esfuerzos para el desarrollo de los planes de trabajo que dinamizan los acuerdos políticos de compromisos suscritos entre el Cabildo Indígena de la Comunidad de San Martín de Amacayacu y el PNN Amacayacu, aportando al avance de las líneas estratégicas definidas, y el mejoramiento en el manejo del área protegida



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

y sus procesos de gobernanza, en el marco del proyecto "Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional".

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC- (AM02-P3202008-010 - 93141514)

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141514	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios Comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	Servicio de administración y manejo de áreas protegidas

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo.

2.3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establece adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El artículo 6o de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación y Colaboración en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que atendiendo la finalidad de los convenios establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, con el presente convenio se determinan compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocian:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

LEY 2294 DE 2023 (mayo 19) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispone:

"ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo [2o](#) de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo [2o](#). De las modalidades de selección.

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) l) <Literal modificado por el artículo [353](#) de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con **los Cabildos Indígenas**, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que prescribe: "(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

Según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo analizado por la Corte Constitucional en sus consideraciones dadas en la sentencia T - 001 - 2019, del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), respecto de la procedencia de la suscripción de los convenios interadministrativos con los Resguardos, orientó:

"i) la Constitución Política establece en los artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70 y 246 prerrogativas y derechos para las comunidades indígenas, en el artículo 286 que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en el artículo 330 que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional, y que de forma prioritaria en los artículos 63 y 329 superiores dispone que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables y que, en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial:

- ii) los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas;
- iii) actualmente la Ley de Ordenamiento Territorial vigente, no ha previsto aún la definición de los resguardos indígenas como entidades territoriales, pese a que la Constitución Política sí previó que deben constituirse como tales, razón por la cual existe hoy una omisión legislativa en la materia, reconocida por la Corte Constitucional en la sentencia C-489 de 2012;
- iv) que existen en el ordenamiento jurídico vigente disposiciones como las contenidas en el Decreto 1953 de 2014, que reconocen a los resguardos indígenas como entidades territoriales y, v) que el Resguardo Indígena Dachí Agore Drua fue constituido legalmente por el INCODER, mediante Acuerdo No. 226 del 26 de octubre de 2010."¹⁰.

Adicionalmente, tenemos que los Convenios Interadministrativos son aquellos acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más entidades públicas con el fin de dar cumplimiento a los fines misionales de cada una, por lo cual el presente Convenio se circunscribe bajo la causal de Convenio Interadministrativo en la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta la naturaleza pública de las partes, por lo cual traemos a colación la Naturaleza Jurídica de los Resguardos Indígenas, establecida en los artículos

- i) Decreto 1088 de 1993: Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en virtud del Decreto 1088 de 1993, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Por lo tanto, tienen la capacidad jurídica para contratar.

¹⁰ Referencia: Expediente T-6.577.482; Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER; Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- ii) Ley 1551 de 2012: Los municipios y distritos pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Esta norma también autoriza a los municipios a celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas.
- iii) Decreto 1953 de 2014: Los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el decreto, y son personas jurídicas de derecho público especial.

Los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP, conforme a lo dispuesto por ese decreto, se consideran entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el decreto. En caso de que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

- iv) Decreto 252 de 2020: Las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, así como las organizaciones indígenas, pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En el caso de las organizaciones, esta posibilidad dependerá de que estén conformadas exclusivamente por Cabildos Indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

En síntesis, las normas hasta aquí analizadas asignan capacidad contractual a diferentes tipos de entes y mecanismos de asociación a través de los cuales los pueblos indígenas ejercen su representación, con la finalidad de celebrar negocios jurídicos que deben suscribirse con sujeción a ciertas disposiciones especiales. De esta manera, el ordenamiento reconoce capacidad contractual a las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, las Organizaciones Indígenas, resguardos y asociaciones de resguardos autorizadas para administrar recursos del SGP y, para la celebración de convenios solidarios, a los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas.

Adicionalmente, las disposiciones en comento no solo coinciden en reconocer capacidad jurídica a los sujetos mencionados, sino también en permitir que los contratos que regulan se celebren directamente. Sin perjuicio de las causales del artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1088 de 1993 –adicionado por el Decreto 252 de 2020– regula supuestos en los cuales las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Indígenas y Organizaciones Indígenas pueden celebrar contratos de manera directa con entidades estatales, estableciendo formalidades especiales –relacionadas con la conformación de las respectivas asociaciones y/o organizaciones, la constitución de una garantía única y la valoración del conocimiento ancestral como aporte de las organizaciones indígenas a los convenios–, pero remitiendo en lo demás al EGCAP, régimen jurídico prevalente de estos contratos.

2.4 ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO:

El Área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que será objeto de la implementación del convenio es: Parque Nacional Natural Amacayacu.

2.6 COMPROMISOS

El presente documento no genera obligaciones y/o acciones que se encuentren por fuera de las funciones y competencias legales de las entidades firmantes.

2.6.1 COMPROMISOS CONJUNTOS

Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, se constituyen como compromisos mutuos los siguientes:

- a. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de ejecución.
- b. Ejecutar las obligaciones estipuladas en el acápite de ACTIVIDADES para cumplir con el objetivo del Convenio, de conformidad con los documentos previos y la propuesta del CABILDO.
- c. Construir conjuntamente un cronograma para el plan de trabajo que será aprobado por las partes, a fin de coordinar las actividades del convenio, de conformidad con las acciones proyectadas y la propuesta presentada por parte del CABILDO.
- d. Articular formas de conocimiento para propender por la conservación y el adecuado manejo del área protegida.
- e. Aportar los recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros que sean necesarios para apoyar el desarrollo de las actividades planteadas en el objeto del Convenio.
- f. Realizar la ejecución conjunta de las actividades entre las Autoridades Indígenas de las comunidades y el equipo de trabajo del Parque Nacional Natural Amacayacu, en el marco de la coordinación del Convenio Interadministrativo.
- g. Suscribir Actas de las reuniones periódicas (las cuales serán definidas en la primera reunión de trabajo que se realice), de seguimiento a la ejecución del convenio, incorporando las modificaciones al cronograma de actividades, de ser procedente.
- h. Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como salvaguardar las actas y documentos relacionados.
- i. Atender el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- j. Dar crédito a cada una de las partes intervinientes en el convenio a suscribir, en todo material divulgativo y/o técnico que se produzca en desarrollo del mismo,



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- previa verificación del cumplimiento de las políticas relacionadas con la imagen institucional de los intervinientes.
- k. Divulgar y socializar las acciones y resultados generados durante el desarrollo del convenio a suscribir.
 - l. Desarrollar las acciones priorizadas en el marco del convenio.
 - m. Cumplir las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual

2.6.2 COMPROMISOS DE PARQUES

Los compromisos de PARQUES son los siguientes:

- a. Articular la gestión requerida con los diferentes niveles Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC.
- b. Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo a sus funciones y competencias
- c. Revisar e impartir aprobación al plan del trabajo del convenio.
- d. Designar personal del área para la interlocución y seguimiento al proceso.
- e. Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso.
- f. Liderar la conformación y desarrollo de los espacios de fortalecimiento del equipo técnico que implementa las actividades del Presente convenio.
- g. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos que deban hacerse.
- h. Realizar la supervisión general del convenio.

2.6.3 COMPROMISOS DEL CABILDO

Los compromisos del **CABILDO** en el marco de este Convenio son los siguientes:

- 1. Presentar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC, la propuesta definitiva de plan de trabajo, con presupuestos actualizados y cronograma a desarrollar en el marco del convenio.
- 2. Brindar la logística requerida para el desarrollo de las actividades programadas por el área protegida, esto incluye instalaciones, personal y productos de la región.
- 3. Aportar su conocimiento ancestral como aporte del convenio, en los términos del artículo No. 1 del Decreto 252 de 2020.
- 4. Cumplir con el plan de inversión tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio.
- 5. Designar y conformar un grupo administrativo y operativo que permita la administración, ejecución, interlocución y seguimiento del proceso para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 6. Ejecutar de forma coordinada con PNNC (PNN Amacayacu) los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el cumplimiento de los productos y actividades.
- 7. Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.

8. Facilitar y suministrar a la Dirección Territorial Amazonia DTAM y el PNN Amacayacu la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido, tales como informes técnicos y financieros, evidencias de gastos y demás.
9. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.
10. Contar con personal idóneo que faciliten el relacionamiento en el proceso de implementación de los planes de trabajo comunitarios definidos en los acuerdos políticos para garantizar la presencia y permanencia de la comunidad en las actividades.
11. Presentar informes de avance de actividades previos a los desembolsos, respecto al cumplimiento de las acciones, dificultades, compromisos técnicos y presupuestales, así como actas y/o memorias de reuniones o espacios de trabajo adelantados, previa aprobación por la supervisión del convenio.
12. Y demás que permitan el desarrollo y cumplimiento del convenio

2.7 DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

1. **Plan de Trabajo** concertado con las actividades, resultados, productos y presupuesto asignado.
2. **Cronograma de Actividades** con los responsables y tiempos definidos para su ejecución.
3. **Acta del supervisor de PARQUES** aprobando el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.

Dichos documentos serán aprobados por el supervisor del convenio mediante acta inicio, documentos con los cuales el representante legal del CABILDO podrá solicitar primer desembolso de la financiación aportada por PARQUES.

4. **Informe de Avance** del proceso de implementación del plan de trabajo acordado con la comunidad indígena de San Martin de Amacayacu, que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico de las actividades realizadas.
5. **Informe Contable** con los soportes de gasto de la inversión realizada con el primer desembolso aportado por PARQUES.
6. **Acta del supervisor de PARQUES** aprobando el Informe de Avance e Informe Contable.

Dichos documentos serán aprobados por el supervisor del convenio mediante acta, documentos con los cuales el representante legal del CABILDO podrá solicitar segundo desembolso de la financiación aportada por PARQUES.

7. **Informe de Final** sobre la implementación del convenio y del plan de trabajo acordado con la comunidad indígena de San Martin de Amacayacu, que



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico de las reuniones realizadas para avanzar en la ejecución de los acuerdos políticos suscritos entre PNNC y estas comunidades del PNN Amacayacu.

8. **Informe Contable** con los soportes de gasto de la inversión realizada con el segundo y tercer desembolso aportado por PARQUES.
9. **Acta del supervisor de PARQUES** aprobando el Informe de Final e Informe Contable.

Dichos documentos serán aprobados por el supervisor del convenio mediante acta, documentos con los cuales el representante legal del CABILDO podrá solicitar tercer desembolso de la financiación aportada por PARQUES.

Las actividades planeadas estarán sujetas a que sean susceptibles de realización, de conformidad con las condiciones seguridad, salubridad y acceso a los territorios.

2.8 DOMICILIO.

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio el municipio de Leticia Amazonas.

2.9 DURACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2024. El plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2024, deberán ser ejecutados en la presente vigencia y antes del 31 de diciembre de 2024.

2.10 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio es el Parque Nacional Natural Amacayacu, la zona sur occidental del área protegida traslapada con el territorio indígena de la comunidad San Martín de Amacayacu municipio de Leticia Departamento del Amazonas.

2.11 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

El control, vigilancia y supervisión técnica del presente convenio será ejercida por el **JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA – PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU**, o por quien el ordenador del gasto designe, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:

- a. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
- b. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
- c. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CABILDO**.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- d. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas.
- e. Autorizar y refrendar con su firma los desembolsos al **CABILDO**.
- f. Informar oportunamente a **PARQUES** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CABILDO**.
- g. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
- h. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
- i. Verificar como requisito para el desembolso, que el **CABILDO** está al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiera lugar.
- j. Todas las demás atribuciones que en el presente convenio se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.
- k. Elaborar el documento final de supervisión.
- l. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.
- m. Velar porque el desarrollo del convenio no afecte la buena imagen y las buenas relaciones de las partes y de la comunidad.
- n. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer la ejecución del convenio.

Todas las recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **PARQUES** y/o la supervisión y del **CABILDO** deberán realizarse por escrito.

Los supervisores de **PARQUES** deberán cumplir con las funciones establecidas en el presente Estudio Previo y las señaladas en el Manual de Contratación y de Supervisión de PNNC, adoptado mediante la Resolución N°147 del 08 de abril de 2022 o el que lo adicione, modifique o remplace.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto.

2.12 COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Conformación. Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto de este, se constituirá un Comité de Seguimiento que estará compuesto por el supervisor de cada parte, y el profesional encargado de restauración del Parque Amacayacu. El propósito del comité es realizar la planeación, seguimiento a la ejecución y solucionar las situaciones que se presenten para el alcance de las metas planteadas en el Convenio.

Secretaría Técnica: El comité tendrá la Secretaría Técnica a cargo del Profesional encargado de restauración del Parque Amacayacu quien se encargará de realizar las actas de seguimiento.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Reuniones. El Comité de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando se convoque por el supervisor de alguna de las partes. A las reuniones del comité de seguimiento se podrá invitar a las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el desarrollo de las mismas.

Funciones. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar las actividades a desarrollar por las partes encaminadas al cumplimiento del objeto del mismo.
- b. Evaluar periódicamente el desarrollo general del convenio e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución en caso de ser necesario.
- c. Velar porque el desarrollo del convenio no afecte la buena imagen y las buenas relaciones de las partes y de la comunidad.
- d. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer la ejecución del convenio.
- e. Levantar las actas de las reuniones que efectúe el comité, las cuales deberán reposar en la carpeta del convenio en el Grupo de Contratos nivel central de PNN.

2.13 CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

2.14 VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

Las partes manifestarán de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio **NO GENERA RELACIÓN LABORAL** entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

INDEMNIDAD

LAS PARTES se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo.

2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.

2.16. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982, y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá ser autorizada previamente y registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio serán compartidos entre PARQUES y el CABILDO.

No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes participantes.

Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y el CABILDO.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

Los acuerdos sobre autoría se registrarán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivada de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto de este se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes.

2.17. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

2.18. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

2.19. CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

- a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
- b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
- c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, solo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

2.20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.21. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de **PARQUES** y del **CABILDO** deberá realizarse de acuerdo a los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

III. APORTES DE LAS PARTES Y VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

3.1. VALOR DEL CONVENIO

EL valor total del convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$111'454.550) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, de la siguiente manera:

Para el efecto, PARQUES cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85'454.550) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**.

NÚMERO DE CDP:	1024
NÚMERO DE CONSECUTIVO PAA:	AM02-P3202008-010
ENTIDAD:	SUBCUENTA_PARA_EL_MANEJO_SEPARADO_DE_LOS_REC URSOS_PRESUPUESTALES_QUE_SE_ASSIGNEN_A_LA_ADMI NISTRACIÓN_Y_MANEJO_DEL_SISTEMA_DE_PARQUES_NA CIONALES
NIT:	901037393-8
DEPENDENCIA:	Parque Nacional Natural Amacayacu
CUENTA: INVERSIÓN	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROYECTO DE INVERSIÓN:	Conservación de la biodiversidad - FONAM REC 21
PRODUCTO:	5. Servicio de administración y manejo de áreas protegidas
OBJETO DE GASTO:	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CÓDIGO USO PRESUPUESTAL:	C-3202-0900-15-0-3202008
NOMBRE USO PRESUPUESTAL:	5. Servicio de administración y manejo de áreas protegidas
VALOR TOTAL:	\$85'454.550



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Así mismo, el aliado, el CABILDO aportará la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL**, representados en especie bienes y servicios, de conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio.

EL CABILDO INIGENA SAN MARTIN DE AMACAYACU			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Bienes: - Malocas e Instalaciones del Cabildo, espacios donde se llevarán a cabo las reuniones para la coordinación de la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas en el convenio. - Vehículos fluviales (motores, botes, canoas) adecuados a las condiciones geográficas especiales y dinámicas particulares de los ríos y quebradas, para el desplazamiento seguro del personal que ejecutara las acciones en las áreas de del territorio indígena traslapado con el área protegida.	2	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000
Servicios: - Grupos de abuelos tradicionales aportando sus capacidades en aspectos tradicionales-culturales, conocimiento del territorio de manejo tradicional del territorio, permitiendo un enfoque participativo a través del diálogo de saberes que fortalecen el uso sostenible de la biodiversidad, recuperación de especies de fauna y flora de importancia natural y cultural para el manejo del territorio. - Grupos comunitarios para el trabajo en campo en las dos comunidades para implementar las actividades establecidas para el desarrollo de las líneas estratégicas de los acuerdos políticos. - Equipos de trabajo operativo para la coordinación, planeación, ejecución y presentación de resultados de las actividades contempladas en el convenio. - Suministro de servicios de alimentación y transporte a los participantes durante las reuniones, los desplazamientos terrestres y fluviales.	2	\$ 8.000.000	\$ 16.000.000
TOTAL (\$)			\$ 26.000.000

DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA

Dirección: Calle 12 C No. 8 - 79, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

NOTA: En razón a que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, los recursos en efectivo aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todo caso deberán ejecutarse en la presente vigencia 2024. Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el propósito de contar con un aliado para la consecución de los fines del presente objeto, considera viable aunar esfuerzos con el CABILDO, dado que su objeto social le permita apoyar estratégicamente a PARQUES en el presente proyecto.

3.2 FORMA DE DESEMBOLSOS DE LOS APORTES EN EFECTIVO DE PNNC:

La DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA – DTAM DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

Un primer desembolso correspondiente al 40%, **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.181.820)**, del valor total del aporte en efectivo de Parques Nacionales, con los siguientes documentos de soporte presentados por el CABILDO:

1. **Plan de Trabajo** concertado con las actividades, resultados, productos y presupuesto asignado.
2. **Cronograma de Actividades** con los responsables y tiempos definidos para su ejecución.
3. **Acta del supervisor de PARQUES** aprobando el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades

Un segundo desembolso equivalente al 50%, **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$42.727.275)**, de los aportes de PNNC que serán entregados una vez el CABILDO haga entrega de:

1. **Informe de Avance** del proceso de implementación del plane de trabajo acordado con la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu, que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico de las actividades realizadas.
2. **Informe Contable** con los soportes de gasto de la inversión realizada con el primer desembolso aportado por PARQUES.
3. **Acta del supervisor de PARQUES** aprobando el Informe de Avance e Informe Contable.

Un Tercer desembolso del 10%, **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.545.455)**, de los aportes de PNNC que serán entregados una vez el CABILDO haga entrega de los siguientes documentos aprobados por el supervisor de PARQUES asignado al convenio:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

1. **Informe de Final** sobre la implementación del convenio y del plan de trabajo acordado con la comunidad indígena de San Martín de Amacayacu, que incluya actas y/o memorias, registros de asistencias y registro fotográfico de las reuniones realizadas para avanzar en la ejecución de los acuerdos políticos suscritos entre PNNC y estas comunidades del PNN Amacayacu.
2. **Informe Contable** con los soportes de gasto de la inversión realizada con el segundo y tercer desembolso aportado por PARQUES.
3. **Acta del supervisor de PARQUES** aprobando el Informe de Final e Informe Contable

NOTA 1: Los documentos que evidencian la ejecución del convenio deberán ser cargados por el supervisor del convenio en la plataforma transaccional del SECOP II, para trámite de desembolso.

NOTA 2: Anexo a la entrega del **informe final** del presente convenio, debe entregarse el informe final de ejecución financiera consolidado y debidamente soportado, el cual dará cuenta de la ejecución del 100% de las actividades planteadas en el plan de trabajo y del valor en dinero desembolsado en el presente convenio.

NOTA 3: Si la factura electrónica o el documento equivalente a la factura no es correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten para estos conceptos serán responsabilidad del ALIADO y no tendrá para ello derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su gira respectiva por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Circunstancia que declara conocer el aliado con la suscripción transaccional SECOP II del convenio, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

NOTA 5: REAJUSTE AL PESO: el CABILDO suscriptor del Convenio Interadministrativo, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Convenio.

NOTA 6: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES El CABILDO pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del Convenio, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

3.3 ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL ALIADO

El CABILDO, aportará la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M/CTE.**, representados en especie bienes y servicios, adicionalmente, a su conocimiento tradicional según lo establecido en el Decreto 252 de 2020, de conformidad con la



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

certificación de contrapartida suscrita por el Representante legal y que hace parte integral del convenio. El aporte del CABILDO será de la siguiente manera:

Bienes:

- Malocas e Instalaciones del Cabildo, espacios donde se llevarán a cabo las reuniones para la coordinación de la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas en el convenio.
- Vehículos fluviales (motores, botes, canoas) adecuados a las condiciones geográficas especiales y dinámicas particulares de los ríos y quebradas, para el desplazamiento seguro del personal que ejecutara las acciones en las áreas de del territorio indígena traslapado con el área protegida.

Servicios:

- Grupos de abuelos tradicionales aportando sus capacidades en aspectos tradicionales-culturales, conocimiento del territorio de manejo tradicional del territorio, permitiendo un enfoque participativo a través del diálogo de saberes que fortalecen el uso sostenible de la biodiversidad, recuperación de especies de fauna y flora de importancia natural y cultural para el manejo del territorio.
- Grupos comunitarios para el trabajo en campo en las dos comunidades para implementar las actividades establecidas para el desarrollo de las líneas estratégicas de los acuerdos políticos.
- Equipos de trabajo operativo para la coordinación, planeación, ejecución y presentación de resultados de las actividades contempladas en el convenio.
- Suministro de servicios de alimentación y transporte a los participantes durante las reuniones, los desplazamientos terrestres y fluviales.

Para determinar la forma de entrega de los aportes por parte del aliado, se tendrá en cuenta la propuesta aceptada del proponente al que se adjudique el convenio.

3.4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Anexo 2 –ANÁLISIS DE PRECIOS Elaborado y verificado por el área protegida, documentos firmados que hacen parte integral del presente proceso.

Nota: Los valores establecidos se fundan como referencia para determinar el valor del proceso, las actividades u ordinales de gastos pueden ser objeto de ajuste para la ejecución del convenio. Dicha revisión preliminar se realiza con el CABILDO, toda vez que los insumos y conceptos detallados en el presupuesto, no se ofrecen por comerciantes en el territorio donde se va a ejecutar las actividades del Convenio, sino que serán gestionados y/o proveídos por los pobladores de las comunidades, cuyos valores aproximados son informados por el CABILDO. De igual forma los valores relacionados se incorporarán verificando el histórico de los convenios firmados en los años anteriores.

ANEXO 3. ANALISIS DEL SECTOR.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Teniendo en cuenta las zonas donde se encuentra ubicado el CABILDO, se identifica que es un territorio de difícil acceso y movilización, tanto por sus condiciones geográficas, vías de acceso (terciarias y de herradura) y precarios medios de comunicación.

Sin embargo, se realiza análisis del perfil económico y comercial para Colombia y para el departamento del Cauca, así como el análisis de oferta y demanda de acuerdo a datos de Colombia Compra Eficiente. Por lo que se anexa el análisis de la demanda, histórico de procesos de convenios interadministrativos anteriores, análisis de la oferta a este estudio previo.

IV. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que se presentan riesgos previsibles que llegaren afectar el equilibrio del convenio, por lo cual se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Modificaciones en la legislación que rige a cada una de las partes.	Dificultad en la Ejecución del convenio de manera media.	Posible	Menor	3	Riesgo Menor
2	Específico	Externa	Ejecución	De la Naturaleza	Desastres naturales o eventos de carácter biológico que impacten de manera adversa la ejecución y/o operación del proyecto. Se tiene como desastres naturales: terremotos, inundaciones, incendios, etc.; riesgos Biológicos como: pandemias, brotes y enfermedades que impidan la realización de actividades. ¹¹	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente Pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado

¹¹ IDEAM http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/prediccion-climatica/-/document_library_display/ljPLJWRaQzCm/view/126539667?_110_INSTANCE_ljPLJWRaQzCm_redirect=http%3A%2F%2Fwww.ideam.gov.co%2Fweb%2Ftiempo-y-clima%2Fprediccion-climatica%3Fp_id%3D110_INSTANCE_ljPLJWRaQzCm%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_count%3D1
MINSALUD https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20Externa%20No%20002%20de%202024.pdf
<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/alerta-institucional-y-comunitaria-ante-llegada-del-fenomeno-del-nino.aspx>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
3	Específico	Externa	Ejecución	De la naturaleza/ Social	La entidad no se puede desplazar al lugar por condiciones o problemas de orden público ¹²	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
4	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Riesgo Sanitario o condiciones de bioseguridad que impliquen nuevas medidas restrictivas a la movilidad, eventos o concurrencia de personas.	Dificulta, retrasa o imposibilita la realización de las actividades pactadas en el Convenio.	Posible	Menor	5	Riesgo Menor

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Partes	Análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones	Raro	Menor	5	Riesgo Insignificante	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2023	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Trimestral
2	Partes	Las partes deberán adoptar medidas para mitigar los riesgos de Fuerza Mayor de la Naturaleza, como la adquisición de seguros	Posible	Moderado	6	Riesgo Menor	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2023	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Trimestral
3	Partes	Reprogramación de fechas u otros sitios para realizar las actividades, suspensión del convenio, ampliación plazo	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2023	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma	Trimestral

12 ALERTAS TEMPRANAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO:
<https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/007-24.pdf>
<https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/017-23.pdf>
<https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/019-23.pdf>
<https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/056-19.pdf>

DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA

Dirección: Calle 12 C No. 8 - 79, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Partes	Adopción de medidas de bioseguridad y medidas de aislamiento en caso de ser necesario	Raro	Menor	5	Riesgo Menor	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	Diciembre de 2023	Seguimiento al cumplimiento del Convenio	Trimestral

VI. GARANTÍA PARA EL PROCESO DEL CONVENIO

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación Directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas.

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, el **CABILDO** deberá constituir a su costo y a favor de **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES – NIT 901.037.393-8**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:

- De cumplimiento: Para garantizar los compromisos a suscribir, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CABILDO**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y **un (01) año más**.

VII. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, convoca a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

IX. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS PARA LA PAZ

DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA

Dirección: Calle 12 C No. 8 - 79, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Este convenio interadministrativo **NO** está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

El presente objeto **NO** conlleva ejecución de Acuerdo de Paz.

IX. ANEXOS

1. Documentos del Cabildo
2. Análisis de precios
3. Análisis del sector
4. Contrapartida Cabildo
5. CDP de PARQUES
6. Planes de trabajo y documentos técnicos e informes financieros (2020-2023)
7. AEMAPS PNN AMACAYACU - 2023
8. REPORTE PAA 2023
9. Informe final de monitoreo 2023 - PNN Amacayacu
10. Informe de gestión PNN Amacayacu 2023
11. Informe final de Estrategias especiales de Manejo 2023

Firmado
Jenny Pauline Cueto Gomez digitalmente por
Jenny Pauline Cueto
Gomez

**JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA
ORDENADORA DEL GASTO**

Elaboró: Jeykell Rodolfo Pinilla González Profesional Contratista EEM PNN Amacayacu

Rosa Cecilia Reinoso Sabogal Técnico Apoyo Administrativo PNN Amacayacu

Revisó en lo jurídico: Noryly Aguirre Otalora – Abogada DTAM

Revisó en su contenido técnico: Alexander Alfonso Segura Jefe de Área Protegida PNN Amacayacu